

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 00'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 105, correspondiente al 31 de Agosto anterior, la relación rectificada de las fincas rústicas que han de ocuparse en el término municipal de Trescasas con la construcción de las obras nuevas del trozo 2.º de la 1.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho pueblo reclamación alguna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y reglamento para la ejecución de la misma, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Trescasas á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el artículo 21 de la ley antes citada.

Segovia 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 110, correspondiente al 12 de Septiembre anterior, la relación rectificada de las fincas rústicas que han de ocuparse en el término municipal de Palazuelos con la construcción de las obras nuevas del trozo 2.º de la primera sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho pueblo reclamación alguna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del reglamento para la ejecución de la misma, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días á fin de que los dueños de las referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Palazuelos á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde D. Antonio Torres, primer Teniente y Depositario Regidor, Interventor D. José Aranda y

Concejal D. Antonio Moral Mateos, del Ayuntamiento de Villargordo, que ha sido decretada por V. S. en 1.º de Agosto último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde D. Antonio Torres, primer Teniente y Depositario Regidor, Interventor D. José Aranda y Concejal D. Antonio Moral Mateos, del Ayuntamiento de Villargordo, que ha sido decretada en 1.º de Agosto último por el Gobernador de Jaén.

De las diligencias practicadas por un Delegado que, previa la oportuna autorización nombró dicha Autoridad, á fin de que inspeccionara la administración municipal de dicho pueblo, resulta: que á la presentación de aquél en la localidad, se le pusieron por el Alcalde Depositario diferentes obstáculos al ejercicio de la misión que le estaba confiada; que verificado en 14 de Junio un arqueo, apareció como existencia en Caja la cantidad de 26'95 pesetas, de las que 2'50 pertenecían á la venta de guías; y examinados los libros de contabilidad, resultaron como ingresos por cuenta del presupuesto municipal 20.115'51 pesetas, y como pagos 18.473'12, consignándose un sobrante de 1.642'39 pesetas, del que restadas 74'45 de existencia en Caja, resultó una falta de 1.569'94 pesetas; que de los expedientes de subastas por distintos conceptos correspondientes al año económico de 1893-94, aparece que en 21 de Mayo de 1893 se celebró la relativa al arriendo de consumos, que fué adjudicado á D. Juan Anguita, declarado en quiebra posteriormente, y que debió, por tanto, perder el depósito de 318'88 pesetas; que lo mis-

mo ocurrió con el adjudicatario de dicho servicio D. Antonio Tirado, que perdió igual cantidad que Anguita, sin que conste que dichas sumas hayan ingresado en arcas municipales; que tampoco resultan ingresadas 320 pesetas depositadas por D. Luis Jiménez para optar á la subasta del arriendo de consumos para el próximo ejercicio; que el primer Teniente Alcalde desempeña á la vez el cargo de Depositario; que el Interventor se ocupa de la recaudación de consumos, que los administra D. Luciano Jiménez con el sueldo de 2 pesetas diarias y sin fianza alguna; que el libro de actas es un cuaderno en papel simple, y que en el de arqueos figura como la última acta la correspondiente al 30 de Abril último y no aparece la de 31 de Mayo; que se ignora á qué año y ejercicio corresponde el libro mayor, y resultan además otros hechos de menor importancia.

Presentada la oportuna Memoria al Gobernador, y observado que no se había cumplido por el Delegado el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, nombró de nuevo á éste para que inmediatamente se presentara en el Ayuntamiento y diera audiencia á los interesados de los cargos que contra los mismos resultaban; y en su cumplimiento, la Delegación, por providencia de 30 de Julio, mandó extender citaciones duplicadas para que comparecieran al salón de sesiones del Ayuntamiento, á las ocho de la del siguiente día los Concejales D. Regino Aguado, D. Antonio Torres, D. Antonio Moral y D. José Aranda á fin de que expusieran ante la Delegación lo que á su derecho conviniera, como así lo verificaron.

En vista de todo, el Gobernador, por providencia de 1.º de Agosto último, resolvió suspender en sus dobles cargos á don

Regino Aguado, Alcalde y Ordenador de Pagos; á D. Antonio Torres, primer Teniente de Alcalde y Depositario; á D. José Aranda, Regidor Interventor, y al Concejal D. Antonio Moral, á quienes sustituyó interinamente por otros que en épocas anteriores debieron sus cargos á elección popular.

Contra esta providencia interpusieron en 7 de Agosto los Concejales suspensos recurso de alzada negando la exactitud de los cargos en aquella contenidos, expresando que no se había instruido el expediente en debida forma; que se había faltado á los artículos 41 y 42 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, y que no se había tenido en cuenta por el Gobernador lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Septiembre y 7, 13 y 29 de Octubre de 1892.

A su recurso acompañan un recibo del Registro del Gobierno de provincia, haciendo constar que el día 30 de Julio se presentó una instancia por Torres y Aguado pidiendo que les fuesen admitidos los pliegos de descargos y defensas que debió unir el Delegado al expediente, una certificación del Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda acreditando ciertos pagos, y un acta notarial.

La Sección observa que por parte de algunos de los suspensos por la providencia del Gobernador se ha tratado, más que de facilitar, de impedir y dificultar la gestión inspectora confiada al Delegado y asimismo observa que éstetampoco se ha atendido en el desempeño de su misión á lo que taxativa y terminantemente dispone el reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, lo cual obligó al Gobernador á disponer que aquél volviera á la localidad y diera la correspondiente audiencia á los interesados.

Peró como sea de ello lo que quiera, siempre resulta que los que aparecían responsables de los cargos contenidos en las diligencias practicadas han sido oídos y han expuesto ante la Delegación primero, y después ante V. E. en el recurso de alzada referido, todo cuanto han tenido por conveniente, estima la Sección que han quedado cumplidas, por tanto, las prescripciones del citado reglamento.

Y siendo esto así, no puede menos de tenerse por acertada la providencia del Gobernador de Jaén una vez que, aparte de los hechos de menor importancia, que aunque censurables pueden ser fácilmente corregidos, resultan otros de tal gravedad, que, no sólo demuestran que han sufrido perjuicios irreparables los intereses generales de la localidad, sino que obliga á que sobre ellos entiendan los Tribunales de justicia, siendo, entre otros, los relativos á la falta en Caja de

cantidades que en ella debían existir y á la falta también de ingreso en la misma de los depósitos constituidos y de que se hace referencia en la exposición de hechos.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Jaén, fecha 1.º de Agosto último, por virtud de la cual suspendió en los dobles cargos que desempeñaban en el Ayuntamiento de Villargordo á D. Regino Aguado, don Antonio Torres, D. Antonio Moral y D. José Aranda, y remitir los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que puedan dar lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1894.—Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Ministerio de Fomento.

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se hallan vacantes dos plazas de Ayudantes en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, tres en cada una de las de igual clase de Barcelona, Bilbao y Málaga, y dos en cada una de las elementales de provincias, dotadas estas últimas con el sueldo de 1.250 pesetas, y con el de 1.500 las de las Escuelas superiores, todas las cuales, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, han de proveerse en propiedad, mediante el concurso que establece el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto anterior. Sólo serán admitidos á este concurso los actuales Ayudantes interinos de dichas Escuelas con nombramiento de Real orden, ó de esta Dirección general, que lleven cuatro años de servicios en el referido cargo y tengan el título de Profesor mercantil, ó aprobados los ejercicios de reválida correspondientes al mismo. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, méritos y servicios.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y en el Instituto de segun-

da enseñanza de Barcelona, las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad alemana y los naturales de países cuyo idioma sea el español, serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

*Alcaldía de Santa María de Nieva.*

No habiendo tenido lugar la celebración de la Junta de la cárcel de este partido que se hallaba señalada para el día de ayer con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación de las cuentas de la misma correspondientes al año económico de 1893-94, por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se ha dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que se celebrará el día veinte y ocho del mes corriente, á las once de la mañana y en esta Casa Consistorial con indicado objeto; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos del partido á quienes se recomienda su asistencia.

Santa María de Nieva 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

*Alcaldía de Santa María de Nieva.*

No habiendo tenido efecto la celebración de la Junta de la cárcel de este partido que se hallaba señalada para el día de ayer con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación de las cuentas de la misma correspondientes al presupuesto extraordinario para la adquisición é instalación de un archivo judicial por no haber concurrido número suficiente de representantes de los pueblos del partido, se ha dispuesto convocar nuevamente á dichos Ayuntamientos para que procedan al nombramiento de personas que les representen en la sesión que se celebrará el día veinte y ocho de los corrientes, á las doce de la mañana y en esta Casa Consistorial con indicado objeto; advirtiéndoles que en dicho día se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos del partido á quienes se recomienda su asistencia.

Santa María de Nieva 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

*Alcaldía de Fuentemilanos.*

Hallándose hecho el reparto de consumos por la Junta designada por los representantes del gremio de labradores y demás vecinos de este pueblo y su distrito municipal, para cubrir el cupo de la Hacienda y recargos autorizados en el actual año económico de 1894-95, girado entre todos los vecinos y concertados, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y hacer los reclamaciones oportunas; advertidos que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Fuentemilanos 13 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Vicente de Miguel Sanz.

*Alcaldía de Madrona.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riquoza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues una vez transcurrido que sea el ya mencionado plazo, no será admitida ninguna alteración por justa que sea.

Madrona 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Román Ayuso.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Este Ayuntamiento inspirado en la idea de impulsar en cuanto sea posible el comercio y la industria de esta localidad y pueblos limítrofes y fomentar los intereses materiales de la misma, haciendo uso de la concesión que de tiempo inmemorial fué otorgada á esta villa, y consagrado á las facultades que para tales casos le confiere el artículo 72 de la vigente ley municipal, ha acordado en sesión ordinaria del día doce del actual restablecer el mercado semanal para que se halla autorizado, y cuya celebración ha de tener lugar desde el día cinco del próximo mes de Noviembre, situando este en su espaciosa plaza mayor, el que continuará

sin interrupción todos los días lunes de cada semana.

Animado asimismo del deseo de atraer el mayor número posible de vendedores y compradores á referido mercado y facilitar en parte las transacciones que en él hayan de verificarse, ha dispuesto entre otras ventajas, comodidades y estímulos que los afluentes al mismo experimentarán, la de no imponer arbitrio alguno sobre pesas y medidas ni puestos públicos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.

Aguilafuente 15 de Octubre de 1894.  
-El Alcalde Presidente, Vicente Sanz.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

**FERIA DE SAN MARTÍN.**

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

**PREMIOS.**

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recriándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 150 pesetas al expositor del mejor caballo semental, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde, ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor garañón, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar dedicado á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acredi-

tando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recriándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que tenga mayor número de crías.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de bueyes que se presente.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las cuatro de la tarde del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Andrés Dancausa y Orive.—P. A. D. S. E.: El Secretario, José Río y Gili.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Vicente Morales Rodríguez, en representación de D. Antonio Canales y Sobrino, Sociedad regular colectiva de Valladolid, contra León de Miguel Ejido, vecino de Valseca, sobre reclamación de dos mil seiscientos noventa y ocho pesetas y veinticinco céntimos, se sacan á pública y judicial subasta los bienes siguientes que han sido embargados al expresado León de Miguel, á saber:

Una tierra en término de Valseca, al sitio del Geminarro, de una obrada; linda al Sur, con otra de Bernabé Agudo; Norte, de Narciso Hernangomez, y Poniente, de Benito Segovia; tasada en 600 pesetas.

Otra en dicho término á la vereda del Monte, de trescientos

estadales; linda por el Poniente, con otra de Benito Segovia; Sur, otra del mismo Benito y otra de herederos de Saturnino Callejo, y N., de doña Angela Solana; tasada en 400 idem.

Otra en el mismo término, á la vereda de Valdelacasa, de trescientos estadales; linda por Oriente, de Bernabé Agudo Nicolás; Sur, vereda de Valdelacasa, y Poniente, del Conde Chinchón; tasada en 400 idem.

Otra en el mismo término, en el alto de la Vega, de una obrada; se halla partida en dos pedazos y se ignoran los linderos; tasada en 325 idem.

Otra en el mismo término, á Encaracebadas, de cabida de doscientos estadales; cuyos linderos se ignoran; tasada en 125 idem.

Y otra tierra en el propio término de Valseca, al Amapolar, de doscientos estadales; linda por Norte, con otra de Galacho ó Carrillo, y Sur, de Vicente Agudo Callejo; tasada en 200 idem.

El remate tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en él es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se hallan tasadas dichas fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y se advierte que careciendo de títulos de los inmuebles objeto de la subasta, es de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Segovia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Eladio Velázquez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Los Jueces municipales, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procederán á la busca y captura de Laureano Murillo Paz, de cuarenta y seis años, labrador, natural y vecino de Fuente del Arco, cuyas señas son: estatura baja; color trigüeño, barba poca y no la usa, ojos pardos, y como seña particular un lunar en el lado derecho de la cara; poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido, para ser conducido á la cárcel de Llerena; pues así está acordado en cumplimiento de exhorto del señor Juez de instrucción de aquél partido, procedente de causa que se sigue contra el referido Laureano Murillo Paz, por el delito de asesinato de D. Antonio Paz Rodríguez, Juez municipal de Fuente del Arco.

Dado en Segovia á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Secretario de los del número y Juzgado de esta villa y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas que le fueron impuestas á Fermín Calleja Miguel, vecino de Carabias, barrio de Pradales, en el sumario que se le siguió por hurto, en la pieza correspondiente por providencia de este día, se ha señalado para que tenga lugar la segunda subasta en este Juzgado y el municipal de dicho Pradales, el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes siguientes, sitios en término de Carabias, á saber:

Una tierra al sitio del Piojar, de una obrada, poco más ó menos; linda O., la de Pedro Gutiérrez; M., de Juan Benito; P., el reguero, y N., de Benito Sanz; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al sitio de las Navas, de cabida una cuarta; y linda O., de Félix Palomar; M., de Sergio Antón; P., de Lucas García, y N., de Basilio Bartolomé; tasada en 15 idem.

Otra al sitio de los Charcales, mitad de media cuarta; linda O., reguero; M., Aniceto García; P., Félix Palomar, y N., Francisco Cerezo; tasada en 15 idem.

Otra al sitio de los Ontanares, de igual cabida que la anterior; linda O., de Miguel García; M., de José Hernando; P., de Tomás Montes, y N., de Victoriano Gil; tasada en siete idem.

La mitad de una casa proindivisa con otra mitad de Trinidad Olalla, sita en el casco de Pradales y calle de la Iglesia; que linda toda ella por O., con la de Vicente Sanz; M., de Antonio Antón; P., la calle, y N., de Agustín Bartolomé; tasada en 100 idem.

Y un hueco de bodega, al sitio del Altillo, en dicho término; que linda por todos los aires, con terreno valdío; tasado en 60 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, puede verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados, con la condición de que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación por que se anuncia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las fincas, por carecer de él el Fermín.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente, que firmo en Sepúlveda á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teodoro C. Orcajo.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Alejandro Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes, sitios en Bernardos, son los siguientes:

Un majuelo y sitio del Nuevo Plantío, de cuarta y media, con unas cuatrocientas cepas; linda á Oriente, de Pablo Gozalo de la Fuente; Mediodía, camino de Molineros; Poniente, de Guillerma Soblechero, y Norte, de Baltasar Sanz; tasado en 175 pesetas.

Otro y sitio del Arroyo de Pelleneros, de seis cuartas, con unas setecientas cepas; linda á Oriente, otro del procesado Frutos; Mediodía, de Julián Sanz; Poniente, de Angel Bartolomé, y Norte, con el arroyo; en 425 idem.

Otro en dicho sitio, de cuarta y media, con cuatrocientas cincuenta cepas; linda á Oriente, dicho arroyo; Mediodía, de Alejo Sanz y Juan de la Fuente; Poniente, de Angel Bartolomé, y Norte, de Julián Sanz Agudo; en 225 idem.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Frutos Sacristán Gómez, vecino de Bernardos, se venden para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndose que el penado tiene título inscripto de la última finca y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y el de las otras dos consiste en una información posesoria que se halla en dicha Escribanía de manifiesto, pero sin inscribir, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas son las siguientes:

Una posesión destinada á lazareto en la población de Nieva y su calle de Arévalo, sin número,

que mide treinta y un pies de largo por diez y siete de ancho, con un corralito por delante que mide nueve pies de ancho por once de largo; linda Norte, bodega de Deogracias Rojo; Sur, pajar de Enrique Rojo; Este, referida calle, y Oeste, corral de Fermín Bernardos; tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en 75 pesetas.

Un majuelo en dicho término y sitio del Otero, de dos aranzadas, con ochocientas cepas vivas próximamente; linda á Norte, de Santos Rojos; Sur, de Pablo Vallejo; Este, camino del Otero, y Oeste, de Gregorio Sanz; tasado, con dicha rebaja, en 300 idem.

Cuyas fincas, como de la pertenencia del procesado Wenceslao Arteaga Collado, vecino de Nieva, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarías á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto de leña; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

*Comandancia de la Guardia civil de Segovia.*

El día 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del señor primer Jefe de la Comandancia, subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (plaza del Alcázar), para contratar las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de Boceguillas, propiedad del Estado, bajo el tipo de 339'75 pesetas.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la oficina del primer Jefe de la Comandancia de esta provincia.

Segovia 11 de Octubre de 1894.—El primer Jefe, Luis de León Sotilo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en....., correspondiente al día..... de..... de 1894, para la subasta de las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de la Guardia civil de Boceguillas, como así bien del presupuesto y pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad presupuestada ó por..... pesetas.

(Fecha y firma.)

# GRAN FERIA DE GANADOS

EN LA VILLA DEL BURGO DE OSMA (SORIA)

en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1894.

Los resultados satisfactorios que han dado las celebradas en los años anteriores y especialmente en el último, han sido suficientes para que el Ayuntamiento no omita medio alguno á fin de dar todo el impulso posible á la que ha de tener lugar en los días arriba expresados, y conseguir que en lo sucesivo sea una de las primeras y más principales de la comarca, dadas las circunstancias favorables de la localidad, la buena posición que ocupa, las cualidades que reúne y el extenso comercio que tiene.

Acreditada como está, con la inmensa afluencia de ganados de todas clases, así como la de tratantes que concurren de distintos puntos, de esperar es que la anunciada para Noviembre próximo supere á las anteriores, y la Corporación, reiterando sus garantías, no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone, para lo cual proporcionará la mayor comodidad y hospedaje á los feriantes, los puestos libres, gratis la paja para el pienso del ganado y los premios que se anuncian en los programas.

Además habrá festejos públicos, para solaz y entretenimiento de los concurrentes, y es probable que durante los días de feria se inaugure la luz eléctrica en esta población.

Burgo de Osma 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Segundo Sanz.

## QUINTAS

¡No más sustituciones!

Centro Gestor de Negocios

de

**DON CAYETANO GONZÁLEZ**

AVILA.

Este acreditado Centro que desde hace más de veinte años, viene dedicándose á las operaciones de Redención del servicio militar, llevará á efecto las del presente reemplazo, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán redimidos á metálico todos los mozos que contraten con este Centro, y que por el número que obtenga en el sorteo les corresponda servir en la Península ó en los Ejércitos de Ultramar.

2.<sup>a</sup> Pueden hacerse los contratos por 750 pesetas, que abonarán los interesados al recibir la certificación que justifique haberse hecho la redención ó el día que se sepa oficialmente haber quedado el mozo excedente de cupo.

3.<sup>a</sup> También pueden hacerse los contratos por 820 pesetas, pagadas en dos plazos iguales de 410 pesetas cada uno, abonando el primero en Diciembre de este año, y el segundo en el mismo mes de Diciembre de 1895.

4.<sup>a</sup> Asimismo se hacen contratos por 852 pesetas en tres plazos de 284 pesetas cada uno, satisfaciendo el primero en Diciembre de 1894, el segundo en igual mes de 1895, y el tercero en Diciembre de 1896.

5.<sup>a</sup> Y por último, los que deseen jugar sólo la suerte de Ultramar, pueden hacerlos por 125 pesetas, que pagarán al otorgar el contrato; y conste que por dicha cantidad también se les redime á metálico.

Para más detalles, así como para verificar los contratos, pueden dirigirse los interesados á D. Cayetano González, Avila. En Segovia, á D. Justo Maeso, Agente de Negocios, Juan Bravo, núm. 72, frente á la casa de los Picos, y en Cuéllar, á D. Segundo Velasco.

## VENTA DE LEÑAS.

Se venden en licitación pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana, en Madrid, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, y en Segovia, en la casa del administrador, D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, núm. 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 17 de Octubre de 1894.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	
1 Octubre.	680'1	17'7	-1'0		N. E.		Cubierto.
2 "	678'9	16'0	-3'4		N.	Brisa.	Despejado.
3 "	676'9	16'0	0'0		N. O.	Idem.	Cubierto.
4 "	676'4	15'0	-0'6		N. O.	Idem.	Nuboso.
5 "	673'6	16'2	0'8		S. O.	Idem.	Despejado.
6 "	673'1	18'0	2'3		S. O.	Idem.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.